

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veinticuatro de agosto del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veintitrés de marzo del dos mil veinte**, el C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

*"LISTADO DETALLADO CON NOMBRE, SUELDO NETO Y BRUTO, COMPENSACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES DE LAS PERSONAS QUE TENGAN EL PUESTO DE JEFES DE OFICINA, COORDINADORES ADMINISTRATIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, Y SECRETARIOS DE LAS DEPENDENCIAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO, NO LISTADO GENERA DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO, SOLAMENTE LOS PUESTOS MENCIONADOS. "(Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **treinta de marzo del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

The screenshot shows a web interface for the 'Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas'. It displays a 'Consulta Pública' (Public Consultation) record with the following details:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Retorno de revisión (en caso de tener)
00300920	23/03/2020	Ayuntamiento de Matamoros	Información pública gubernamental	30/03/2020	

Sin embargo, en fecha **veinte de abril del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"el sujeto obligado dice que la información no puede ser procesada como se pidió ya que no comprende , lo que se pide es una lista del personal que ocupa dichos puestos sus sueldos, la compensación asignada y prestaciones que se les da, así como también se especificó que NO se requeriría todo el listado del personal, solo se necesita la información que se se especificó"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **once de agosto del dos mil veinte**, mismo que se notificó el **catorce de**

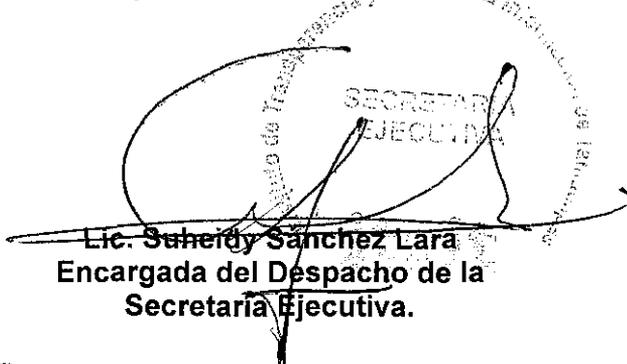
**agosto del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **diecisiete de agosto y concluyó el veintiuno de agosto, ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por **Seguridad y Prosperidad Para México Seguridad y Prosperidad**, en contra del **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.



**Lic. Suheidy Sánchez Lara**  
Encargada del Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva.



**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
Comisionado Presidente.